

SIGAMOS BIEN VC

Reapertura Segura del Condado de Ventura

ORDEN DEL FUNCIONARIO DE SALUD

CONDADO DE VENTURA

PARA EL CONTROL DE COVID-19 DENTRO DEL CONDADO DE VENTURA

Fecha de Entrada en Vigor: 11 de junio de 2020, 11:59 p.m.

Por favor, lea atentamente esta Orden. Esta Orden, emitida por el Funcionario de Salud del Condado de Ventura, entrará en vigor a las 11:59 p.m. el 11 de junio de 2020 y sustituirá a la Orden del Funcionario de Salud del 29 de mayo de 2020. Cualquier infracción anterior de las órdenes anteriores seguirá siendo objeto de procesamiento penal o civil. De conformidad con las secciones 120295 y siguientes del Código de Salud y Seguridad, el infringir o el incumplimiento de esta Orden es un delito menor castigado con multa, encarcelamiento o ambos.

BAJO LA AUTORIDAD DE LAS SECCIONES 101040, 101085 Y 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, EL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE VENTURA ORDENA LO SIGUIENTE:

1. **Ingreso a Centros de Cuidado a Largo Plazo.** Los Centros de Cuidado a Largo Plazo no pueden negarse a recibir a ninguna persona que haya sido diagnosticada o que haya recibido tratamiento por COVID-19 después de que esa persona haya sido dada de alta de un centro de atención médica y aprobada para su admisión a un Centro de Cuidado a Largo Plazo por el Departamento de Salud Pública del Condado de Ventura.
 - a. Para los efectos de esta Orden, “Centro de Cuidado a Largo Plazo” significa un centro de cuidado a largo plazo, un centro de enfermería especializada, un centro de atención intermedia, un centro de salud de residencia grupal, un centro de enfermería, un centro de hospicio, un centro de atención residencial para ancianos, un centro residencial o un centro de atención comunitaria, tal como se definen en las secciones 1250, 1502, 1503.5 y 1569 del Código de Salud y Seguridad, y las regulaciones promulgadas conforme al mismo, que pueden enmendarse de vez en cuando.
2. **Hospitales y Centros de Cuidado a Largo Plazo.** El Funcionario de Salud del Condado reconoce la autoridad de los documentos de orientación “Guía para la Unidad Hospitalaria de Retención por COVID-19” y “Guía para Centros de Cuidado a Largo Plazo para la Prevención y el Manejo de COVID-19” (sus versiones actuales están

disponibles en www.vcemergency.com) y recomienda encarecidamente a todos los hospitales y Centros de Cuidado a Largo Plazo que cumplan con las instrucciones.

3. **Las empresas deben establecer, implementar y aplicar planes de prevención contra el COVID-19.** Las empresas, con la excepción de aquellas enumeradas como exentas en el sitio web de Preguntas Frecuentes (FAQ) del Condado de Ventura, www.vcemergency.com/covid19/staywellvc/faqs-general, deben establecer, implementar y aplicar un plan de prevención específico para cada una de sus instalaciones de acuerdo con la Guía para la industria contra el COVID-19 del Estado de California y su lista de comprobación asociada, que aparece en <https://covid19.ca.gov/roadmap/>. Antes de la reapertura, todas las empresas deben registrarse y hacer constar que están preparadas para una reapertura segura en vcreopen.com. Las empresas que estaban operando conforme a una orden anterior también deben registrarse y hacer constar su cumplimiento de las normas estatales.

Como condición para operar, cada empresa debe publicar un letrero por escrito explicando cómo cumplirá los Requisitos de Distanciamiento Social en lugares visibles, donde puedan verlo fácilmente los empleados y los clientes de las instalaciones comerciales. El letrero escrito identificará por el nombre y número de teléfono la Línea Telefónica de Cumplimiento del Covid del Condado, a la que los empleados y clientes pueden reportar preguntas o quejas relacionadas con el cumplimiento.

Además, todas las empresas, como condición para operar, dejarán entrar sin dilaciones a sus instalaciones comerciales a cualquier funcionario, empleado o agente del Condado de Ventura o ciudad local, con el fin de inspeccionar el monitoreo y cumplimiento. No cooperar con dichos inspectores, o los incumplimientos repetidos y confirmados de los requisitos de prevención contra el COVID-19, pueden llevar a la emisión de una orden de cierre específica para la empresa por parte del Funcionario de Salud del Condado.

4. **Adopción Local de Guías Estatales sobre Empresas y Actividades Específicas.** El Funcionario de Salud del Condado y Director del Departamento de Salud Pública de California ha emitido varias guías que permiten la reapertura de empresas específicas y la participación en actividades específicas a condición de que estén aprobadas por los funcionarios de salud locales. El Funcionario de Salud del Condado ha aprobado la implementación de las empresas y actividades descritas en los siguientes documentos de guía estatales, sujeta a cualquier requisito adicional que pueda expresarse en el sitio web de Preguntas Frecuentes (FAQ) del Condado de Ventura:

COVID-19 Guía para la Industria: Lugares de Culto y Proveedores de Servicios Religiosos y Ceremonias Culturales (Publicada el 25 de mayo de 2020)

COVID-19 Guía para la Industria: Campamentos, Parques de Vehículos Recreativos y

Recreación al Aire Libre (Publicada el 5 de junio de 2020)

COVID-19 Guía para la Industria: Salones de Juegos, Instalaciones Satélites de Apuestas e Hipódromos (Publicada el 5 de junio de 2020)

COVID-19 Guía para la Industria: Casinos Tribales (Publicada el 5 de junio de 2020)

COVID-19 Guía para la Industria: Campamentos de Día (Publicada el 5 de junio de 2020)

COVID-19 Guía para la Industria: Centros de Entretenimiento Familiar (Publicada el 5 de junio de 2020)

COVID-19 Guía para la Industria: Instalaciones de Forma Física (Publicada el 5 de junio de 2020)

COVID-19 Guía para la Industria: Hoteles, Alojamiento y Alquileres de Corta Duración (Publicada el 5 de junio de 2020)

COVID-19 Guía para la Industria: Restaurantes, Bares y Bodegas vinícolas (Publicada el 5 de junio de 2020)

COVID-19 Guía para la Industria: Escuelas y Programas Basados en la Escuela (Publicada el 5 de junio de 2020)

COVID-19 Guía para la Industria: Museos, Galerías, Zoológicos y Acuarios (Publicada el 5 de junio de 2020)

[Nota: Las guías estatales que no están condicionadas explícitamente a la aprobación de los funcionarios de salud locales no han sido enumeradas más arriba, pero siguen en vigor y aplicables bajo la autoridad estatal.]

5. **Todos los requisitos contenidos en las FAQ del Condado de Ventura son Directivas del Funcionario de Salud del Condado.** Debido a la evolución rápida de las condiciones locales de salud y las órdenes estatales, el Funcionario de Salud del Condado ha determinado que se serviría mejor al público utilizando FAQ a las que puedan acceder con facilidad los miembros del público y pueda actualizarlas rápidamente el Funcionario de Salud según exijan las circunstancias. Por tanto, todas las FAQ del sitio web del Condado de Ventura, www.vcemergency.com/covid19/staywellvc/faqs-general, se considerarán directrices del Funcionario de Salud del Condado.

6. **Cumplimiento.** La violación de cualquier disposición de esta Orden Local, de las Preguntas Frecuentes del Condado o de la Orden Estatal de Quedarse en Casa constituye una amenaza para la salud pública y en sí un acto perjudicial para el público. Además, de conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el Funcionario de Salud del Condado solicita que el Alguacil (Sheriff) y todos los jefes de policía del

Condado garanticen el cumplimiento y la ejecución de esta Orden Local.

7. **El incumplimiento puede constituir competencia desleal.** Cualquier persona que, después de la notificación, opere, administre, mantenga u ocupe, o continúe operando, administrando, manteniendo u ocupando, cualquier empresa que infrinja esta Orden Local o la Orden Estatal de Quedarse en Casa, de forma adicional o como alternativa a cualquier otra sanción civil y penal permitida por la ley, podrá estar sujeta a responsabilidad bajo la Ley de Competencia Desleal (capítulo 5 de la parte 2 de la división 7 del Código de Negocios y Profesiones, a partir de la sección 17200) y sujeta a sanciones civiles y cualquier otra compensación previstas en el mismo, por cada acto o práctica que infrinja esta Orden Local, la Orden Estatal de Quedarse en Casa, cualquier orden predecesora, o cualquiera de ellas.

8. **Aplicables las disposiciones más restrictivas de las órdenes locales y estatales.** Esta Orden Local se emite para complementar la Orden Estatal de Quedarse en Casa, que establece requisitos mínimos para personas y empresas, así como la Orden Ejecutiva N-33-20 del Gobernador del 19 de marzo, que da instrucciones a los residentes en California para que sigan la Orden Estatal de Quedarse en Casa. En caso de conflicto entre esta Orden Local y cualquier orden de salud pública estatal, incluyendo la Orden Estatal de Quedarse en Casa, prevalecerá la disposición más restrictiva.

9. **Aplicable a la totalidad del Condado.** Esta Orden se aplica a todas las personas en las ciudades y la totalidad del área no incorporada del Condado.

10. **Fecha y hora de entrada en vigor.** Esta Orden entrará en vigor y en funcionamiento a las 11:59 p.m. del 11 de junio de 2020, y seguirá en vigor hasta que sea revocada, sustituida o modificada por escrito por el Funcionario de Salud del Condado.

11. **Copias de la Orden Local.** Las copias de esta Orden Local en forma inmediata: (1) estarán disponibles en la Oficina de Salud Pública del Condado de Ventura, 2240 East Gonzales Road, Suite 210, Oxnard, California, 93036; (2) se publicarán en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado (disponible en www.vchca.org/ph); y (3) se proporcionarán a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden Local.

12. **Separabilidad.** Si alguna disposición de esta Orden Local o su aplicación a cualquier persona o circunstancia es considerada inválida por un tribunal de jurisdicción competente, el resto de esta Orden Local, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verán afectados y continuarán en pleno vigor y efecto. A tal fin, las disposiciones de esta Orden Local son separables.

ASÍ SE ORDENA:



**Robert Levin, M.D.
Funcionario de Salud del Condado de Ventura**

Fecha: 11 de junio de 2020